

Boletín informativo

***DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE***

***JIN-025/2015 Y ACUMULADOS
JIN-055/2015 Y JIN-057/2015**



Respecto del juicio de inconformidad, expediente JIN-025/2015 y acumulados JIN-055/2015 y JIN-057/2015, listado en la convocatoria del día 17 de septiembre de 2015, el cual, una vez presentado el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por el Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, el mismo fue rechazado con una votación de cuatro votos en contra, habiendo sido turnado, conforme al Artículo 31, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento del Tribunal, al Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, para el engrose correspondiente dentro del término de setenta y dos horas para su resolución; en estos términos, a continuación se informa:

En el Juicio de Inconformidad y sus acumulados, los actores: Partido Político Humanista, la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el Partido Encuentro Social, impugnaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral número 11 del Estado de Jalisco, y la respectiva declaración de validez de la elección, ambos actos realizados por el citado Consejo Distrital Electoral número 11 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; al

efecto, se expuso el proyecto de resolución en el que se expresaron los antecedentes, las consideraciones, así como los preceptos jurídicos y el sentido de los puntos resolutiveos que se propusieron. Al concluir la exposición del Magistrado ponente, se abrió el periodo de discusión del proyecto de resolución, y en el uso de la voz, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, disintió del proyecto presentado, exponiendo sus consideraciones y observaciones al respecto; terminada su intervención; la Magistrada Teresa Mejía Contreras, intervino de forma breve y respetuosa, manifestando su postura con relación al Juicio de Inconformidad expediente JIN-025/2015 y acumulados, en el cual, los partidos políticos Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, impugnaron por conducto de sus representantes legales, excepto el Partido Encuentro Social, que lo hace por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el Distrito Electoral 11, del referido instituto en Jalisco, así como la declaración de validez de la elección de diputados por mayoría relativa del referido distrito.

En el caso particular, expuso que se apartaba también de la propuesta del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, toda vez que para la Juzgadora en la materia electoral, el representante propietario del instituto político Encuentro Social actor en el referido Juicio de Inconformidad, acreditado ante el Consejo General del Órgano Electoral Local, sí cuenta con personería suficiente para acudir a promover dicho juicio en representación del partido político Encuentro Social, toda vez que el carácter de su designación es permanente pues se encuentra adscrito ante un órgano rector que comparte dicha característica y en cuanto al fondo, abundó, que estaba de acuerdo con lo señalado por el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, con relación a que se deben analizar las casillas impugnadas por la causal de nulidad regulada por el artículo 636, párrafo 1, fracción III, y otra casilla más, por la causal de la fracción XIII, del Código que nos rige. En ese sentido, señaló, se arriba a la conclusión de que se actualiza la causal de nulidad citada en primer término, únicamente en 1 casilla (675 Contigua 1) en la que se considera fueron fundados los agravios del actor, toda vez que no es posible subsanar errores en el escrutinio y cómputo de la misma, por lo que, en consecuencia debe anularse la votación recibida en la misma, lo cual, a la postre, traerá como resultado la correspondiente modificación al Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito 11, sin embargo tal modificación no origina un cambio de ganador, por lo que se propuso confirmar la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

En términos generales, una vez presentado el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por el Magistrado ponente Luis Fernando Martínez Espinosa, fue rechazado con una votación de cuatro votos en contra, turnándose conforme al Reglamento del Tribunal, al Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, para el engrose correspondiente.

De esta forma y dentro de las consideraciones expuestas en la sesión por la mayoría de los Magistrados, para efectos del engrose en cita, se propuso, por una parte que el representante propietario del instituto político Encuentro Social, actor en el Juicio de Inconformidad JIN-057/2015, sí cuenta con personería suficiente para acudir a promover el juicio de inconformidad citado, y por otra parte, declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla (675 Contigua 1) por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ***resolvieron declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 675 contigua 1; modificar los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital Electoral número 11; confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral número 11 del Estado de Jalisco, expedida en favor de la fórmula registrada por el partido político Movimiento Ciudadano; y, se reservan los efectos derivados de la modificación del cómputo distrital, respecto al impacto en el cómputo estatal y en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.***

El presente engrose se concluyó el dieciocho de septiembre de dos mil quince.